

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública es un derecho protegido en diversos ordenamientos legales, cuyo objeto es garantizar que la ciudadanía esté informada y pueda conocer el uso de los recursos públicos, así como los impactos de los actos administrativos y de las funciones desempeñadas por las personas servidoras públicas.

Derivado de lo anterior, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; derecho que incluye no solo la posibilidad de expresar sus ideas sin ser molestado, sino también el de investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones, sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, numerales 1 y 2, consagra el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea de forma oral, escrita, impresa, artística o por cualquier otro medio de su elección. Cabe señalar que el ejercicio de dicho derecho no puede estar sujeto a censura previa, sino únicamente a responsabilidades ulteriores, las cuales deben estar expresamente establecidas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito o a través de las nuevas tecnologías de la información, y no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley."*

En México, para garantizar la protección de todos los derechos humanos, se establece en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y otros ordenamientos legales.

Dado que el acceso a la información pública es un derecho humano, en la actualidad la administración pública, en sus tres esferas de gobierno, cuenta con diversas herramientas que le permiten garantizar, respetar y proteger este derecho.

En ese sentido, con el objetivo de asegurar el derecho a la información de la ciudadanía, la administración pública municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, instituyó la Unidad de Transparencia, la cual actúa como vínculo entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Por lo anterior, la presente iniciativa de reforma al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante la mejora continua en los trámites administrativos entre las Dependencias y Unidades Administrativas para la gestión de la información solicitada.

En virtud de lo antes expuesto, se propone reformar las fracciones I, II, III y IV del artículo 2, para establecer objetivos distintos a los previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y ser congruentes con lo dispuesto en el párrafo primero de este numeral.

Así mismo, se plantea reformar la fracción VIII del artículo 3, la fracción II del artículo 20, el epígrafe y primer párrafo de los artículos 22 y 23, el artículo 28, la fracción VII del artículo 29, los artículos 33 y 36, las fracciones I, II y III y párrafos segundo y tercero del artículo 37, los artículos 38, 39, 40, 41 párrafo segundo, el epígrafe y el párrafo primero y las fracciones III y V del artículo 42, el epígrafe y el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VII y VIII del artículo 43, el epígrafe y el párrafo primero y las fracciones IV, VII y VIII del artículo 44,

los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 53, el párrafo segundo del artículo 54 y el artículo 69, a efecto de redactar dichas disposiciones con lenguaje incluyente, así como para modificar y ajustar el contenido de estos artículos, cuya intención es agilizar los procedimientos de acceso a la información pública, clarificar las obligaciones de las unidades administrativas y dependencias municipales, mejorar la operatividad del Comité de Transparencia, así como fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia proactiva.

Con la presente iniciativa, también se reforman diversos artículos y fracciones del citado Reglamento, con la finalidad de sustituir el concepto "Comité de Transparencia" por "Comité" en la totalidad del documento.

Por otra parte, se reforma la fracción XX del artículo 3, con el objetivo de contemplar no solo el principio de máxima publicidad, sino todos los principios en materia de transparencia y acceso a la información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

De igual manera, se adiciona la fracción VII al artículo 29, para establecer como una obligación de los enlaces, el actualizar en el Portal de Transparencia Municipal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 26 de la Ley.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, quinta parte, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento cuenta con la atribución para *nombrar a quienes deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia a propuesta de la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal, observando el principio de paridad de género y prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del municipio*; mientras que la persona titular de la Presidencia Municipal cuenta con la atribución para *proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia observando el principio de paridad de género*, ello tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el cual a la letra cita lo siguiente:

**"Artículo 25.** *Para el cumplimiento de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

[...]

- II. *Designar al titular de la Unidad de Transparencia que dependan directamente de quien sea titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;*

[...]"

En ese sentido, se coincide en que el Ayuntamiento al ser sujeto obligado por Ley, debe ser quien designe a la persona titular de la Unidad de Transparencia, motivo por el cual se propone reformar el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a fin de que la persona titular de la Unidad de Transparencia sea designado propiamente por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes de este Municipio, abarcando con ello, tanto la atribución del Ayuntamiento para realizar su nombramiento, como de la persona titular de la Presidencia Municipal para proponerlo; así como para establecer los requisitos para ser titular de la unidad de transparencia, debiendo contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión, lo cual se acreditará con el título y/o cédula profesional, así como presentar constancia de antecedentes disciplinarios expedida por la Secretaría de la Honestidad del Estado de Guanajuato y constancia de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Otro de los aspectos relevantes de la presente iniciativa, es la reforma a las fracciones I y III del artículo 37, cuyo objeto es precisar quienes podrán ocupar la Presidencia del Comité de Transparencia, así como para que el Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato, deje de formar parte del citado Comité y en su lugar participe la Secretaría Técnica, por ser esta área la responsable del seguimiento a los planes, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal, mediante mecanismos interinstitucionales de comunicación y coordinación, así como del seguimiento de los mismos.

Por último, es importante señalar que esta iniciativa busca generar congruencia y armonía entre la normativa municipal y la legislación estatal, siendo en este caso en particular con la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como reflejar el compromiso de presentar acciones reglamentarias que contribuyan a mejorar la calidad del acceso a la información pública y, con ello, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública municipal.

En virtud de lo antes expuesto, es que se ha tenido a bien emitir el presente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman:** Las fracciones I, II, III y IV del artículo 2; las fracciones IV, VIII y XX del artículo 3; las fracciones II y IV del artículo 20; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 22; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones VIII y XVI del artículo 23; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 24; las fracciones III y VI del artículo 27; el artículo 28; la fracción VI del artículo 29; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 33; la denominación del Capítulo V; los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y V del artículo 42; el artículo 43; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, V, VII y VIII del artículo 44; los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 53; los párrafos primero y segundo del artículo 54; el artículo 57; la fracción IV del artículo 66; la fracción XXXIX del artículo 67; el artículo 69; el último párrafo del artículo 73; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 83; el párrafo primero del artículo 84; el artículo 85; y el último párrafo del artículo 96; y **se adicionan:** La fracción VII, pasando la actual fracción VII a ser la fracción VIII del artículo 29; todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 57, segunda parte, de fecha 22 de marzo de 2021, para quedar de la siguiente manera:

### Artículo 2. El presente Reglamento...

- I. Garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información;
- II. Asegurar que la información solicitada sea confiable, completa, oportuna y accesible;
- III. Promover y garantizar la protección de datos personales; y,
- IV. Fomentar políticas públicas en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información pública y protección de datos personales.

### Artículo 3. Para los efectos...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Comité:** El Comité de Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

- VIII. **Enlace:** Persona servidora pública designada por las personas titulares de las áreas responsables u órganos autónomos a la que se encuentra adscrita y será la responsable de gestionar la información al interior de su área, Dependencia, o Entidad, así como tener actualizado en el Portal de Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información solicitada;
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. **Principios en materia de transparencia y acceso a la información:** Aquellos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...

**Artículo 20.** Son autoridades...

- I. ...
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. ...
- IV. El Comité.

***Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal***

**Artículo 22.** La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento...
- II. Planear, orientar...
- III. Imponer...
- IV. Las demás...

***Facultades y obligaciones de la persona titular de la Unidad de Transparencia***

**Artículo 23.** La persona titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recabar y difundir...
- II. Recibir y dar trámite...
- III. Entregar o negar...
- IV. Auxiliar a la persona...
- V. Realizar los trámites...
- VI. Efectuar notificaciones...
- VII. Promover e implementar...
- VIII. Proponer al Comité, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro...
- X. Fomentar...
- XI. Hacer del conocimiento...

- XII. Coadyuvar...
- XIII. Brindar asesoría...
- XIV. Mantener actualizado...
- XV. Emitir respuesta...
- XVI. Ejecutar los acuerdos del Comité;
- XVII. Requerir al sujeto obligado...
- XVIII. Ser el enlace...
- XIX. Coordinar las acciones...
- XX. Las demás...

**Facultades y obligaciones del Comité**

**Artículo 24.** El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Confirmar...
- II. Instituir...
- III. Solicitar...
- IV. Ordenar...
- V. Establecer...
- VI. Promover...
- VII. Establecer...
- VIII. Recabar...
- IX. Proponer...
- X. Vigilar...
- XI. Realizar...
- XII. Revisar...
- XIII. Supervisar...
- XIV. Promover...
- XV. Fomentar...
- XVI. Suscribir...
- XVII. Proponer...
- XVIII. Supervisar...
- XIX. Supervisar...
- XX. Las demás...

**Artículo 27.** Los sujetos obligados...

- I. Responder...
- II. Tomar...
- III. Clasificar la información, realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, solicitar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información y remitirla a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente ante el Comité;
- IV. Supervisar...
- V. Designar...
- VI. Hacer del conocimiento al Comité, mediante la Unidad de Transparencia, la inexistencia de información por pérdida, robo o destrucción indebida de la información;
- VII. Conservar...
- VIII. Las demás...

**Enlaces**

**Artículo 28.** Los enlaces son aquellas personas servidoras públicas designadas por las personas titulares de las Dependencias, Entidades, Áreas u Órganos Autónomos a las que se encuentran adscritas, y serán las responsables de gestionar la información al interior de las mismas, así como tener actualizada en el Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información solicitada.

**Artículo 29.** Los Enlaces tendrán...

- I. Dar seguimiento...
- II. Remitir a la Unidad...
- III. Tramitar la prórroga...
- IV. Notificar a la Unidad...
- V. Entregar la información...
- VI. Informar a la Unidad de Transparencia dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de que la Dependencia, Entidad u Organismo Autónomo de su adscripción, reciba de la Unidad de Transparencia la solicitud, cuando los datos proporcionados por el solicitante no basten para localizar los documentos, por ser insuficientes, incompletos o erróneos;
- VII. Actualizar en el Portal de Transparencia Municipal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 26 de la Ley; y,
- VIII. Las demás establecidas en la Ley General, la Ley y en el presente Reglamento.

***Designación de la persona titular de la Unidad de Transparencia***

**Artículo 33.** La persona titular de la Unidad de Transparencia será designada por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, observando el principio de paridad de género y prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del municipio, debiendo reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano...
- II. Licenciado...
- III. Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión, lo cual se acreditará con el título y/o cédula profesional; y,
- IV. Presentar constancia de antecedentes disciplinarios expedida por la Secretaría de la Honestidad del Estado de Guanajuato y constancia de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO V  
DEL COMITÉ**

***Naturaleza y objeto del Comité***

**Artículo 35.** El Comité es el órgano interno del Municipio, cuyo objeto es garantizar el ejercicio del derecho del acceso a la información pública conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

***Integración del Comité***

**Artículo 36.** El Comité será colegiado y la integración será en número impar, del cual uno de ellos lo presidirá.

Las personas integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

***Integración del Comité***

**Artículo 37.** El Comité estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Transparencia; y,
- III. Cinco vocales, que serán dos personas integrantes del Ayuntamiento preferentemente de las Comisiones afines al tema, la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la persona

titular de la Dirección General de Programación y Desarrollo Gubernamental, y la persona titular de la Secretaría Técnica.

La persona titular de la Presidencia Municipal nombrará a las personas integrantes del Comité.

Los cargos de las personas integrantes del Comité son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 38.** La duración de las personas integrantes del Comité será por el mismo periodo de la gestión de la Administración Pública Municipal.

En caso de renuncia, separación, sustitución o remoción de una o varias personas integrantes del Comité, su suplente asumirá el cargo, durante el periodo pendiente de ejercer, debiendo proponer a éste para su aprobación. Así mismo, se levantará el acta correspondiente, en la cual se asiente el motivo, y se hará de conocimiento al Instituto.

**Artículo 39.** Cada una de las personas integrantes del Comité deberá designar a su suplente a fin de que asista en caso de ausencia por causa justificada de la persona propietaria, debiendo ser ratificadas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 40.** Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones y acuerdos que determine el Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá el voto dirimente.

#### ***Instalación del Comité***

**Artículo 41.** La instalación del Comité se llevará a cabo dentro los tres primeros meses posteriores al inicio de la Administración Pública Municipal entrante.

Una vez instalado el Comité, la Presidencia de éste a través de la Secretaría, hará del conocimiento inmediato al Instituto, remitiendo una copia certificada de los nombramientos de las personas que lo integran, así como de sus suplentes.

#### ***Facultades y obligaciones de la Presidencia del Comité***

**Artículo 42.** La Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité;
- III. Convocar por conducto de la Secretaría a las sesiones del Comité;
- IV. Contar...
- V. Convocar a las personas que funjan como invitadas especiales;
- VI. Elaborar informes...
- VII. Las demás...

#### ***Facultades y obligaciones de la Secretaría del Comité***

**Artículo 43.** La Secretaría del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar y coordinar los trabajos del Comité;
- II. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Comité, previo acuerdo con la Presidencia del Comité;
- III. Convocar a las sesiones previo acuerdo con la Presidencia del Comité;
- IV. Redactar el acta de la sesión del Comité y distribuirla a las personas que lo integran para su revisión y firma;
- V. Formular el programa de trabajo del Comité, el cual deberá ser aprobado por éste;
- VI. Integrar, concentrar y archivar las actas y resoluciones que se aprueben en el Comité;

- VII. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada y será enviada a las personas integrantes del Comité con la convocatoria correspondiente; y,
- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento, le encomiende la Presidencia del Comité, y aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

**Facultades y obligaciones de las y los vocales del Comité**

**Artículo 44.** Las y los vocales del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Comité con voz y voto, debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;
- II. Analizar...
- III. Guardar el orden y respeto a los demás miembros del Comité;
- IV. Solicitar a la Presidencia del Comité, durante las sesiones, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
- V. Realizar los comentarios que procedan a los proyectos de actas del Comité;
- VI. Firmar...
- VII. Solicitar a la Secretaría del Comité la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento, le encomiende la Presidencia del Comité, y aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

**Acceso del Comité a la información para su clasificación**

**Artículo 45.** Las personas integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 46.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité resuelva sobre la declaración de inexistencia, deberán participar en la sesión las personas titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Tipos y modalidades de las sesiones**

**Artículo 47.** El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria.

Sesionará de forma ordinaria seis veces al año y de forma extraordinaria las veces que así se requiera para el seguimiento de los asuntos en trámite y de aquellos que se requiera por Reglamento.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, atendiendo a las formalidades que establece el presente Reglamento.

**Artículo 48.** La citación a las sesiones ordinarias será por conducto de la Secretaría del Comité, quien convocará por lo menos con por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y modalidad de la sesión, así como acompañar el orden del día y en su caso, la información relacionada con la misma.

Tratándose de las sesiones extraordinarias se podrán celebrar sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación de las sesiones ordinarias.

Las sesiones se llevarán a cabo con la mayoría de las personas integrantes presentes y serán presididas por la Presidencia del Comité, o en su caso, por su suplente.

**Del quórum y validez de las sesiones**

**Artículo 49.** Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Comité.

Para la validez de las sesiones, deberá contarse con la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría del Comité, o sus respectivos suplentes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo primero de este artículo, la Presidencia del Comité establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en segunda convocatoria con las personas integrantes que se encuentren presentes, debiendo contar al menos con la presencia de un vocal.

#### **Personas invitadas**

**Artículo 50.** A las sesiones del Comité deberán asistir como personas invitadas aquellas que sus integrantes convoquen, considerando que son necesarias para el desahogo de los asuntos del orden del día.

Las personas invitadas serán las y los titulares de las Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas que posean la información, quienes tendrán voz, pero no voto.

#### **Resoluciones del Comité**

**Artículo 51.** Las resoluciones del Comité se deberán de cumplir de manera inmediata. En caso contrario se notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 53.** Las personas titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán las responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes, y el Comité deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones.

**Artículo 54.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, las personas titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose...

**Artículo 57.** Los sujetos obligados, con la aprobación del Comité, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de la Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de la Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 66.** La información...

- I. Se extingan...
- II. Expire...
- III. Exista...
- IV. Cuando el Comité considere pertinente la desclasificación de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 67. Los Sujetos Obligados...**

- I. Marco normativo...
- II. Su estructura orgánica...
- III. Las facultades...
- IV. Las metas...
- V. Los indicadores...
- VI. Los indicadores...
- VII. El directorio...
- VIII. La remuneración bruta...
- IX. Los gastos...
- X. El número...
- XI. Las contrataciones de servicios...
- XII. La información...
- XIII. El domicilio...
- XIV. Las convocatorias a concursos...
- XV. La información...

Del inciso a) al inciso q)...

- XVI. Las condiciones...
- XVII. La información...
- XVIII. El listado...
- XIX. Los servicios que ofrecen...
- XX. Los trámites...
- XXI. La información financiera...
- XXII. La información relativa...
- XXIII. Los montos destinados...
- XXIV. Los informes de resultados...
- XXV. El resultado...
- XXVI. Los montos...
- XXVII. Las concesiones, contratos...
- XXVIII. La información...

Del inciso a) al inciso b)...

- XXIX. Los informes...
- XXX. Las estadísticas...
- XXXI. Informes...
- XXXII. Padrón...
- XXXIII. Los convenios...
- XXXIV. El inventario...
- XXXV. Las recomendaciones...
- XXXVI. Las resoluciones...
- XXXVII. Los mecanismos...
- XXXVIII. Los programas...
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de los sujetos obligados;
  - XL. Todas las evaluaciones...
  - XLI. Los estudios...
  - XLII. El listado de personas jubiladas...
  - XLIII. Los ingresos recibidos...
  - XLIV. Donaciones...
  - XLV. El catálogo...
  - XLVI. Las Actas de Sesiones ordinarias...
  - XLVII. Cualquier otra información...

- XLVIII. La relación de solicitudes...
- XLIX. El Plan...
  - L. El presupuesto...
  - LI. El listado de expropiaciones...
  - LII. El nombre, denominación...
  - LIII. La información detallada...
  - LIV. Las disposiciones administrativas...
  - LV. El contenido de los resolutivos...
  - LVI. Las actas de sesiones...
  - LVII. Las demás...

Para la publicación de la información...

**Artículo 69.** Los plazos y términos del presente Reglamento se entenderán establecidos en días hábiles.

Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de los calendarios oficiales que deriven de ésta, así como los contemplados por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados...

- I. Fecha...
- II. Sujeto Obligado...
- III. Documento...
- IV. Estatus...
- V. Plazo...
- VI. Supuesto...
- VII. Fundamento...
- VIII. Motivación...
- IX. Prueba de daño...

El Comité con la propuesta del acuerdo de reserva que le haga llegar el Sujeto Obligado, analizará y determinará si procede la clasificación, ya sea confirmando, revocando o modificando total o parcialmente la información requerida, asentándose en el acta circunstanciada de las resoluciones del Comité.

**Artículo 83.** Los sujetos obligados...

La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité, el cual deberá resolver para:

- I. Confirmar...
- II. Modificar...
- III. Revocar...

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos.

**Artículo 84.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité procederá de la siguiente manera:

- I. Analizará...
- II. Expedirá...

- III. Ordenará...
- IV. Notificará...

**Artículo 85.** La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 96.** La respuesta a la solicitud...

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por tres días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.